



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 025-2012/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 10 de Abril de 2012

### VISTOS:

La Carta N° CCCC/PEIHAP/085/2012, de fecha 28 de Marzo de 2012, emitida por la empresa CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.; la Carta N° CSAP-SO-137/2012, de fecha 02 de Abril de 2012, emitida por el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA; el Informe N° 039-2012/GRP-407000-407600, de fecha 09 de Abril de 2012, emitido por la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP; el Informe N° 038-2012/GRP-407000-407300, de fecha 10 de Abril de 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal del PEIHAP; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la empresa CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. mediante Carta N° CCCC/PEIHAP/085/2011, de fecha 28 de Marzo de 2012, dirigida al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA y recepcionada el 28 de Marzo de 2012, presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por 28 días calendario, con reconocimiento de los Costos Directos Realmente Incurridos por S/. 1'052,527.82 (sin IGV) y Mayores Gastos Generales Variables por S/. 2'205,963.22 (sin IGV); dicha ampliación tal cual se señala en el Informe Técnico N° CCCC/PEIHAP/002-2012, de fecha 28 de Marzo de 2012, corresponde a 28 días calendarios, producto de la causal correspondiente al ítem ii) Eventos atribuibles a la Entidad, Clausula 4.3 - Ampliación de Plazo, del Contrato de Obra, por eventos fuera de su previsión y control, por la imposibilidad de ejecutar la Partida 02.01.05: Remoción de Derrumbes, ocurridos en los Accesos Viales Tramo Chamelico – Tunas y Tramo Tunas Ventana 2, entre los días 16 de febrero de 2012 al 14 de Marzo de 2012, por la falta de Botaderos Aptos y Liberados, cuya responsabilidad de liberación corresponde a la Entidad;

Que, el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA atendiendo a lo solicitado por la empresa contratista según el primer considerando, emite la Carta N° CSAP-SO-137/2012, de fecha 02 de Abril de 2012 dirigida a la entidad y recepcionada el 03 de Abril de 2012, concluyendo que: *"La causal invocada ha sido desvirtuada por la Supervisión, que confirma que desde el día 09 de febrero de 2012 al 14 de marzo de 2012, que la demanda de botaderos liberados se debieron a la presencia de derrumbes por la intensidad y las persistentes lluvias en la zona y que era técnicamente imposible ejecutar la Partida 02.01.05: Remoción de Derrumbes, debido a lo cual no es procedente extender el plazo, porque debió estar considerados estos eventos climáticos en su programación PERT-CPM del contratista."*, máxime si a tenor de lo señalado por el mismo Consorcio, *"(...) como no está demostrado que son eventos de lluvia extraordinarios, considerando el artículo 183° del RLCE, Numeral 3. en el cual se precisa que en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) deberá considerar la estacionalidad climática, es evidente que estos eventos han sido considerados por el contratista en su Programación PERT-CPM; por tanto, no pueden ser invocados como causal para ampliación de plazo eventos contemplados en su programación."*

Que, el citado CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA también señala que: *"(...) el Contratista en su evaluación de la Ampliación de Plazo N° 08 (...), incluyendo para dicho fin la Ampliación de Plazo N° 01 por 63 días calendario, la Ampliación de Plazo N° 05 por 197 días calendario, la Ampliación de Plazo N° 06 por 136 días calendario y la Ampliación de Plazo N° 07 por 07 días calendario"; por tanto, "(...) no concuerda con la Programación PERT – CPM presentada por el Contratista, porque incluye ampliaciones de plazo que son materia de arbitraje y por lo tanto no están vigentes";*

Que, respecto de los Costos Directos Realmente Incurridos y Mayores Gastos Generales Variables, el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA considera que los cálculos de costos incurridos no han





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 025-2012/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 10 de Abril de 2012

considerado la programación del contratista, que conllevan a conclusiones de costos errados y determina su solicitud en improcedente;

Que, la Gerencia de Infraestructura, recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por 28 días calendarios así como el reconocimiento de los Costos Directos Realmente Incurridos por S/. 1'052,527.82 (sin IGV) y Mayores Gastos Generales Variables por S/. 2'205,963.22 (sin IGV), puesto que se advierte que: "(...) al momento que el contratista (...), alcanza a la supervisión de obra su programación de actividades para el mes de febrero 2012, en el frente 2 en las que solo contempla 33.98 Km-mes de mantenimiento de vía y ejecución del badén Km 43+280 para el tramo Chamelico Tunas y 5.79 Km-mes de mantenimiento de vía y ejecución de las alcantarillas 3+685, 3+895 y 5+580 del tramo vial Tunas - Ventana 2, y requiere a la supervisión acompañe dicha programación, queda explícitamente entendido, que aun de existir un programa de obra vigente, las actividades principales del frente 2 quedan suspendidas y por ende la ruta crítica queda ligada solamente al frente de trabajo 1. Asimismo, para el mes de marzo solo programa la actividad de mantenimiento de acceso y remoción de derrumbes conforme se indica en su programación de actividades para el mes de marzo (...)."; consecuentemente, las actividades programadas por el contratista para el mes de febrero y marzo 2012 y que entrego al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA para su acompañamiento, aún de existir un programa de obra vigente, estas actividades así reprogramadas no formarían parte de la ruta crítica de obra, pues por el poco impacto que ellas significan dentro del total de actividades de obra en conjunto, estas pueden ser reprogramadas por el contratista sin alteración del plazo de obra;

Que, la Gerencia de Infraestructura también señala que concuerda: "(...) con lo indicado por CSAP, en manifestar que no se encuentran razones que justifiquen una ampliación de plazo por la causal invocada por la contratista: (...)", pues: "La causal invocada tiene su origen en la presencia de derrumbes causada por evento climático de lluvias en la zona, que de no haberse presentado las lluvias no se hubiera generado la causal de falta de botadero. Asimismo, que de acuerdo a lo indicado en el artículo 183° del RLCE la Programación de Obra PERT-CPM debió considerar la estacionalidad climática de la zona, por tanto no pueden ser invocados como causal de ampliación de plazo.", además: "(...) la Contratista presenta una programación PERT-CPM impactada por la causal, en donde se han incluido ampliaciones de plazo que son materia de arbitraje, y por lo tanto no están vigentes. (...)"; consecuentemente, el contratista debió considerar en su programación de obra, la estacionalidad climática de la zona de acuerdo a lo indicado en el artículo 183° del RLCE, por lo que la causal invocada no justifica una ampliación de plazo;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, en su debida oportunidad, señaló que "Lo cierto es que la empresa contratista no ha hecho entrega a la Entidad, los planos y sustentos técnicos para la revisión de los mismos por el Consorcio Supervisión Alto Piura, para iniciar la obra, resultando por ello, evidente que no existe inicio de plazo contractual, por no haberse levantado la condición suspensiva y por ello no pueden existir ampliaciones de plazo, ni imputaciones de incumplimientos contractuales referidos a plazos; mientras no se levante la condición suspensiva" y dado que la posición de la empresa contratista Construccoes e Comercio Camargo Correa S.A. es discrepante con la de la entidad, ello ha conllevado a la interposición de Procesos Arbitrales;

Que, consecuentemente, siendo que el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al Procedimiento de ampliación de plazo, señala expresamente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, (...), el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 025-2012/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 10 de Abril de 2012

vencimiento del mismo", debido a la controversia existente entre la empresa contratista Construccoes e Comercio Camargo Correa S.A. y la Entidad, controversia que ha generado la interposición de Procesos Arbitrales, actualmente no existe un Calendario de Avance de Obra VIGENTE, imposibilitando la determinación de un posible impacto a la ruta crítica de la obra;

Que, en ese orden de ideas y concordando con la recomendación del área técnica competente, la Gerencia de Asesoría Legal recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por 28 días calendario, con reconocimiento de los Costos Directos Realmente Incurridos por S/. 1'052,527.82 (sin IGV) y Mayores Gastos Generales Variables por S/. 2'205,963.22 (sin IGV), solicitados por el Contratista, sea declarada IMPROCEDENTE;

Con las visaciones de la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia del Asesoría Legal del Proyecto Especial de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura

Estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, reglamentado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas; y con las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado por la Ordenanza Regional N° 142-2008/GRP-CR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 08, por 28 días calendario, así como también el reconocimiento de los Costos Directos Realmente Incurridos por S/. 1'052,527.82 (sin IGV) y Mayores Gastos Generales Variables por S/. 2'205,963.22 (sin IGV), solicitados por la empresa CONSTRUCCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Asesoría Legal y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP; así como a la empresa CONSTRUCCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. y al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PROYECTO ESPECIAL IRRIGACION E  
HIDROENERGETICO ALTO PIURA  
(e) *Pedro Mendoza Guerrero*  
ING. PEDRO MENDOZA GUERRERO  
GERENTE GENERAL

